



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45.

AUTO No. 2039
SEPTIEMBRE 13 DEL 2022

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo N° R2022517004842 de fecha 17 de mayo de 2022, la empresa CABO ROJO S.A.S solicita Permiso de Emisiones Atmosféricas de las fuentes de emisiones identificadas en el Lote "Ultrafinos", localizado en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, con el objetivo que pueda funcionar la PLANTA DE MOLINOS DE MINERALES NO METALICOS.

Con oficio N°E202271003008 de fecha 01 de julio de 2022, se comunica el valor a cancelar por concepto de liquidación por servicios de evaluación.

Que en consecuencia de la solicitud se comunica a la empresa CABO ROJO S.A.S. mediante oficio N° E2022822003755 de fecha 22 de agosto de 2022, que para dar continuidad al trámite debe presentar de manera conjunta su solicitud con la empresa CARTAGO NOVA S.A.S, en virtud que esta opera una planta de producción de agregados pétreos en el mismo predio denominado lote "Ultrafinos"; Esto según lo dispuesto en los Artículos 72 y 74 del Decreto 948 de 1995 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante oficio N°R202295008943 de fecha 5 de septiembre de 2022, las empresas CABO ROJO S.A.S y CARTAGO NOVA S.A.S, solicitan de manera conjunta Permiso de Emisiones Atmosféricas de las Fuentes de emisiones identificadas en el Lote "Ultrafinos" localizado en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, donde funcionan la PLANTA DE MOLINOS DE MINERALES NO METALICOS operada por CABO ROJO S.A.S y la PLANTA DE PRODUCCION DE AGREGADOS PETROS operada por CARTAGO NOVA S.A.S.

Que con la solicitud allegaron los siguientes documentos:

- 1- Formato SINA de permiso de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas- CABO ROJO S.A.S.
- 2- Formato SINA de permiso de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas – CARTAGO NOVA S.A.S.



1700-45.

AUTO No. 2039
SEPTIEMBRE 13 DEL 2022

- 3- Copia cedula de ciudadanía No. 52256218 de MARIA CAROLINA CAICEDO POMBO, representante legal CABO ROJO S.A.S.
- 4- Copia cedula de extranjería No. 473719 de JUAN ANTONIO REYERO ARIAS, representante legal de CARTAGO NOVA S.A.S.
- 5- Certificado de existencia y representación legal CABO ROJO S.A.S
- 6- Certificado de existencia y representación legal CARTAGO NOVA S.A.S
- 7- RUT CABO ROJO S.A.S
- 8- RUT CARTAGO NOVA S.A.S
- 9- Contrato de arrendamiento predio rural CABO ROJO S.A.S a CARTAGO NOVA S.A.S
- 10- Contrato comodato SERVIMOLIENDA a CABO ROJO S.A.S.
- 11- Permiso de tramite SERVIMOLIENDA a CABO RJO S.A.S
- 12- Certificado libertad y tradición lote de planta de producción.
- 13- Plancha instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) anexo en CD
- 14- Certificación uso de suelo.
- 15- Informe técnico de información meteorológica.
- 16- Planos de obras, procesos o actividades – esquema de trituración.
- 17- Evaluación de emisiones, informe calidad de aire, modelo de dispersión y plan de contingencia, anexo en CD.

Que mediante el Radicado N.º 7400 de 2022; el señor Gonzalo Carreño, aporta comprobante de pago 6920 de fecha 07-07-22 correspondiente al servicio de evaluación del permiso de emisiones atmosféricas realizado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



1700-45.

AUTO No. 2039
SEPTIEMBRE 13 DEL 2022

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2 establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 73 del Decreto- Ley 2811 de 1974 establece que corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables, supuesto normativo que fue acogido por el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*"

Que el artículo 13 del Decreto 948 de 1995 hace referencia a las emisiones permisibles en los siguientes términos: "Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos."



1700-45.

AUTO No. 2039
SEPTIEMBRE 13 DEL 2022

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció:

"Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo Sostenible son entes corporativos carácter público, creados por la ley, integrados por las que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Negrillas y subrayas para destacar)

Parágrafo.- Las corporaciones autónomas regionales y a las de desarrollo Sostenible, se denominarán corporaciones."

Que mediante Resolución No. 601 del 04 de abril de 2006, el Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia, con el propósito de garantizar un ambiente sano y minimizar los riesgos sobre la salud humana que puedan ser causados por la concentración de contaminantes en el aire ambiente.

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece las funciones otorgadas a las autoridades ambientales dentro de la órbita su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y control a la contaminación del aire, entre las cuales se encuentra el otorgar los permisos de emisión contaminantes al aire.

Que en los términos del artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se entiende por Permiso de Emisión Atmosférica como aquel que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se



1700-45.

AUTO No. 2039
SEPTIEMBRE 13 DEL 2022

otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Que, así mismo dispone la norma señalada en el párrafo precedente que los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que el artículo 2.2.5.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015 indica la información que debe ser incluida en la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, así:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;
- b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;
- c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias.
- d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;
- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
- f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas:



1700-45.

AUTO No. 2039
SEPTIEMBRE 13 DEL 2022

- g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;
- h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 4o).
- i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;
- j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos;

El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos;

- a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;
- b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;
- c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso.

Que al realizar la revisión de la documentación aportada por la empresa CABO ROJO S.A.S. y la empresa CARTAGO NOVA S.A.S, se tiene que aportaron los documentos requeridos como pre requisito jurídico para admitir el trámite de emisiones atmosféricas de las fuentes de emisión identificadas en el Lote "Ultrafinos", localizado en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, para el funcionamiento de la PLANTA DE MOLINOS DE MINERALES NO METALICOS operada por CABO ROJO S.A.S y la PLANTA DE PRODUCCION DE AGREGADOS PETREOS operada por CARTAGO NOVA S.A.S.

Que se ordenará remitir al jefe de Laboratorio de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG la documentación aportada por la empresa CABO ROJO S.A.S y la empresa CARTAGO NOVA S.A.S, para que sea evaluada y se emita el concepto técnico respectivo, sobre la viabilidad o no del trámite.

Que con el objeto de determinar si el predio donde se desarrollará el proyecto que origina la emisión que se pretende autorizar se encuentra traslapado en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, dentro de la Zonificación Reserva Forestal de la



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45.

AUTO No. 2039
SEPTIEMBRE 13 DEL 2022

Sierra Nevada y/o en otra zona de especial protección ambiental, se procederá a remitir a la Oficina de Planeación de esta Autoridad Ambiental para su correspondiente verificación.

Que con fundamento en lo anterior y en consideración a las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.5.1.7.5. del Decreto 1076 de 2015 este despacho dispone.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Admitir la solicitud presentada por la señora MARIA CAROLINA CAICEDO POMBO identificada con cedula de ciudadanía No. 52.256.218, en calidad de representante legal de la empresa CABO ROJO S.A.S, identificada con NIT **900963372-1** y por el señor JUAN REYERO ARIAS identificado con la cedula de extranjería No.473.719 , en calidad de representante legal de la empresa CARTAGO NOVA S.A.S, identificada con NIT **900542922-6** y declárese iniciado el trámite Ambiental de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, aclarando que tal admisión no implica autorización alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordénese la creación del expediente N.º 6065.

ARTÍCULO TERCERO. - Remitir la documentación aportada por la empresa CABO ROJO S.A.S y la empresa CARTAGO NOVA S.A.S a la Oficina de Planeación de esta Corporación, con la finalidad de establecer si el predio del interés se encuentra traslapado en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, dentro de la Zonificación Reserva Forestal de la Sierra Nevada y/o en otra zona de especial protección ambiental.

ARTÍCULO CUARTO - Remitir la documentación aportada por la empresa CABO ROJO S.A.S y la empresa CARTAGO NOVA S.A.S al jefe de Laboratorio de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, para que sea evaluada y se emita el concepto técnico respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar el presente proveído a la señora MARIA CAROLINA CAICEDO POMBO identificada con cedula de ciudadanía No. 52.256.218, en calidad de representante legal de la empresa CABO ROJO S.A.S, o a su apoderado debidamente



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45.

AUTO No. 2039
SEPTIEMBRE 13 DEL 2022

constituido y a el señor JUAN REYERO ARIAS identificado con la cedula de extranjería No. 473.719, en calidad de representante legal de la empresa CARTAGO NOVA S.A.S, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG.

ARTÍCULO. SEPTIMO - Remitir en los términos del artículo 24 y SS del Decreto 262 de 2000 copia del presente acto administrativo al señor Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO. OCTAVO- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Anexos: 85 folios, 01 CD

Proyectó: José Rengifo Dávila – Contratista SGA *jm*

VoBo: Humberto Díaz Acosta – Profesional SGA



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45.

AUTO No. 2039
SEPTIEMBRE 13 DEL 2022

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

04 NOV. 2022

En la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., a los _____ (____) días del mes de _____ del año _____ se presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG el señor (a) Juan Antonio Reyero Arias identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 473.719 expedida en Cartagena, quien actúa en condición de Apoderado de la empresa CABO ROJO S.A.S quien se le notificó del contenido del Auto No. 2039 de fecha 13 de septiembre de 2022 proferido por esta Autoridad Ambiental. Se deja constancia que en el acto se hace entrega de una copia simple del acto administrativo objeto de notificación.

FIRMA DEL NOTIFICADO

C.C.
T.P.

473.719

FIRMA DEL NOTIFICADOR

C.C. 12-552-486

Expediente N°6065

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

04 NOV. 2022

En la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., a los _____ (____) días del mes de _____ del año _____ se presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG el señor (a) Juan Antonio Reyero Arias identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 473.719 expedida en Cartagena, quien actúa en condición de Representante Legal de la empresa CARTAGO NOVA S.A.S quien se le notificó del contenido del Auto No. 2039 de fecha 13 de septiembre de 2022 proferido por esta Autoridad Ambiental. Se deja constancia que en el acto se hace entrega de una copia simple del acto administrativo objeto de notificación.

FIRMA DEL NOTIFICADO

C.C.
T.P.

473.719

FIRMA DEL NOTIFICADOR

C.C. 12-552-486

Expediente N°6065